

**LA VIOLENCIA DE GÉNERO: UN ANALISIS DE SU JUDICIALIZACION EN  
APLICACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA**



**ANA KARINA CHAPARRO**

**UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES  
PROGRAMA DE DERECHO  
SANTA MARTA  
2018**

**LA VIOLENCIA DE GÉNERO: UN ANALISIS DE SU JUDICIALIZACION EN  
APLICACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA**

**ANA KARINA CHAPARRO**

**Monografía de grado para optar al título de Abogado**

**Tutor**

**Dr. JOSE JAVIER NUVAEZ CASTILLO**

Asesor

**UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES  
PROGRAMA DE DERECHO  
SANTA MARTA  
2019**

**Nota de aceptación**

---

---

---

---

---

---

---

**Presidente Jurado**

---

**Firma del jurado N° 1**

---

**Firma del jurado N° 2**

Santa Marta, Febrero de 2019.

***ANA KARINA CHAPARRO***

## TABLA DE CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
<b>DEDICATORIAS</b>	4
<b>RESUMEN</b>	7
<b>ABSTRACT</b>	8
<b>INTRODUCCIÓN</b>	9

### CAPÍTULO I

#### ESTRUCTURA DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Planteamiento del problema	11
1.2. Objetivos	12
1.2.1. Objetivo general	12
1.2.2. Objetivos específicos	12
1.3. Delimitación de la investigación	13
1.4. Metodología	16

### CAPÍTULO II

#### CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO EN COLOMBIA A PARTIR DE LA DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA

2.1. Antecedentes en Colombia en la violencia de género	17
2.1.1. Antecedentes internacionales para la protección de la mujer	20
2.2. Concepto violencia de género	24
2.3. Análisis jurisprudencial de la violencia de género	26

**CAPÍTULO III**  
**MARCO JURIDICO NACIONAL E INTERNACIONAL E INSTRUMENTOS DE**  
**PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO**

3.1.	Primacía de los derechos fundamentales	31
3.2.	Contexto normativo nacional de la violencia de género	32
3.3.	Instrumentos de protección internacional	36
	3.3.1. Declaración universal de los Derechos Humanos	36
	3.3.2. Declaración sobre la eliminación de la violencia Contra la mujer	37
	3.3.3. Convención interamericana para prevenir, sancionar Y erradicar la violencia contra la mujer	38

**CAPÍTULO IV**  
**ETAPAS DEL PROCESO DE JUDICIALIZACION PARA LOS DELITOS DE VIOLENCIA**  
**DE GENERO APLICADO POR LA FISCALIA**

4.1.	Análisis de los procesos y competencias institucionales	40
	4.1.1. Procesos y competencias institucionales	40
4.2.	Investigación Penal	43
	CONCLUSIONES	45
	Recomendaciones	47
	BIBLIOGRAFÍA	48

## RESUMEN

La Constitución Política, la Ley y la Jurisprudencia establecen y han señalado de manera reiterativa que cualquier actuación enmarcada dentro de la violencia intrafamiliar se considera destructiva de la armonía y la unidad de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad, dado que debe primar la cordialidad, la comprensión, la paz y un trato acorde con la dignidad humana.

Actualmente tanto el proceso como los instrumentos no son debidamente considerados, respecto a la magnitud que conlleva el delito de violencia de Género en la mujer, respecto a esto, el proceso de judicialización llevado por la Fiscalía, requiere de medidas y estrategias integrales en todos los contextos afectados por dicho delito y por ende una alternativa detallada en la intervención que minimice la problemática, en virtud a la insuficiencia que se presenta en el procedimiento, considerando que en la mayoría de los casos son llevados con total tardanza, dentro de una problemática que requiere inmediatez.

Para el efecto, se adentrará en el tema de la violencia de género, analizando si las medidas tanto de protección y judicialización responden a la aplicación adecuada respecto a la amplitud e importancia que implica dicha materia, implicando a los diferentes organismos que ostentan la responsabilidad en cabeza del Estado.

**Palabras Claves:** violencia de género, judicialización, instrumentos Internacionales, Fiscalía, delito.

### **Abstract**

The Political Constitution, the Law and the Jurisprudence establish and have repeatedly indicated that any action framed within intrafamily violence is considered destructive of the harmony and unity of the family, as the fundamental nucleus of society, given that cordiality, understanding, peace and a treatment commensurate with human dignity must prevail.

Currently both the process and the instruments are not properly considered, with respect to the magnitude of the crime of gender violence in women, in this regard, the process of judicialization carried out by the Office of the Prosecutor, it requires comprehensive measures and strategies in all the contexts affected by said crime and therefore a detailed alternative in the intervention that minimizes the problem, in virtue of the insufficiency that appears in the procedure, considering that in the majority of the cases they are taken with total delay, within a problematic that requires immediacy.

For this purpose, it will delve into the issue of gender violence, analyzing whether the measures of protection and judicialization respond to the appropriate application regarding the breadth and importance implied by this matter, involving the different agencies that hold the responsibility in head of the State.

**Keywords:** Gender violence, judicialization, instruments

Internationals, Prosecutor's Office, crime.



## INTRODUCCIÓN

El contexto colombiano ha sido afectado por la violencia durante algunos años, infortunadamente, algunas han sido transmitidas de generación en generación, además han sido legitimadas para fortalecer el ejercicio del poder y mantener prácticas de discriminación, dominación y vulneración de derechos de las personas.

Los derechos humanos surgen de la necesidad de todos los individuos que requieren de todas las condiciones necesarias que le garanticen una vida digna, la historia nos señala que, en materia de Derechos Humanos, ha sido un largo proceso que aun avanza, ahora bien, respecto al tema de la violencia de género, aunque existen los instrumentos internacionales que reconocen la problemática y busca contrarrestarla a través del reconocimiento de los derechos que amparan especialmente a la mujer, hoy en día son instrumentos internacionales, que exigen a los Estados partes garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, así como implementar políticas para eliminar la discriminación de la mujer.

En materia normativa, se ha hecho un intento de avanzar en la problemática vigente, no obstante, la respuesta a esta no ha sido significativa, en virtud del desconocimiento de los derechos y a la desconfianza de las víctimas de la violencia de género hacia las autoridades, especialmente la ruta de atención que recae sobre los

operadores de la justicia, y la tardía respuesta a las pocas denuncias que son presentadas en los diferentes organismos encargados.

En ese sentido, este trabajo se centra en un objetivo general, Analizar el proceso de judicialización efectuado para la protección de las víctimas de violencia de género, de acuerdo con unos objetivos específicos, explicando el contexto que enmarca esta problemática en Colombia en la Jurisprudencia y la doctrina, asimismo, el desarrollo del marco normativo y el estudio de los instrumentos de protección, que conlleven finalmente al análisis de las etapas que se despliegan para el proceso ante la denuncia y las entidades competentes.

El trabajo se estructuro en cuatro capitulos que muestran todo el desarrollo de la tematica a traves de los conceptos, antecedentes, sentencias relacionadas y finalmente las etapas del proceso ante dos principales organismos como lo son la Comisaria de familia y la Fiscalia.

## CAPÍTULO I

### ESTRUCTURA DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION

#### 1.1 Planteamiento del problema

La violencia en nuestro país resulta ser uno de los problemas sociales más neurálgicos de la sociedad y más aún en contra de la mujer, el Estado tiene la obligación de proteger y garantizar bajo la esfera de los Derechos Humanos, en virtud que es una condición fundamental para el pleno ejercicio de los derechos de cada ciudadano, éstos surgen por una necesidad que garantice una vida digna a todos los ciudadanos, lo cual ha sido un largo proceso de construcción a través de los años; por lo anterior, tanto organismos internacionales como nacionales, han trabajado en conjunto desarrollando políticas y leyes que contribuya a una real universalización de los Derechos Humanos.

En el ámbito internacional la violencia de género es un asunto de gran relevancia en virtud de la vulneración de los Derechos de la mujer que se ven afectados, atentando contra todas las formas de discriminación, por esa razón se incorporó a las mujeres en el plano de los Derechos Humanos.

Atendiendo estas consideraciones, actualmente tanto el proceso como los instrumentos no son debidamente considerados, respecto a la magnitud que conlleva el delito de violencia de Género en la mujer, por una parte, en su conceptualización y en la aplicación efectiva de las normas nacionales e internacionales, especialmente en los términos de judicialización; respecto a esto, el proceso de judicialización llevado por la Fiscalía, requiere de medidas y estrategias integrales en todos los contextos afectados por dicho delito y por ende una alternativa detallada en la intervención que minimice la problemática, en virtud de la insuficiencia que se presenta en el procedimiento, considerando que en la mayoría de los casos son llevados con total tardanza, dentro de una problemática que requiere inmediatez.

¿Cómo es el proceso de judicialización efectuados en los delitos de violencia de género en aplicación a los Derechos Humanos en Colombia?

## **1.2. Objetivos de la Investigación**

### **Objetivo General**

Analizar el proceso de judicialización efectuado en los delitos de violencia de género en aplicación a los derechos humanos en Colombia

### **Objetivos Específicos**

- 1) Describir el contexto de violencia de género en Colombia a partir de la doctrina y la jurisprudencia
- 2) Explicar el marco jurídico nacional e instrumentos de protección contra la violencia de género.
- 3) Analizar las etapas del proceso de judicialización efectuados por la fiscalía para los delitos de violencia de género en Colombia.

### 1.3. Delimitación de la Investigación

La categoría “Género”, es asociada a una construcción cultural dada frente a la condición de ser hombre o mujer; la cual gira en torno a una asimetría que demarca roles, funciones, oportunidades y formas de reconocimiento. Es uno de los estratificadores sociales universales que se relaciona, transversaliza y es interdependiente con las demás categorías de clasificación social, hecho que reconoce su influencia sobre el bienestar y la calidad de vida de los individuos y las comunidades. (Rico, 2002)

Para autoras como Scott J, citado por Viveros M (2000), la categoría de género, está construida en torno a dos proposiciones: la primera en la que se menciona que “el género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos” y la segunda que apunta a que “el género es una forma primaria de relaciones significantes de poder” –aunque no es la única expresión de las relaciones de poder, si parece haber sido una forma persistente y recurrente de facilitar la significación del poder.

Las violencias de género se constituyen en la más masiva y extendida forma de violación de los derechos humanos de las mujeres y es el símbolo más evidente de la desigualdad entre hombres y mujeres en nuestra sociedad. Corresponden a aquellos actos violentos que se dirigen sobre la mujer por el hecho de serlo, y por ser consideradas por sus agresores como carentes de derechos.

Es un problema de carácter multidimensional y estructural que engloba las distintas violencias que afectan a las mujeres, por su condición de género, tanto en el ámbito público como en el privado. Sus principales manifestaciones son la violencia doméstica o intrafamiliar, la violencia sexual y la trata de personas. Además, en Colombia las violencias contra las mujeres y las formas que adaptan las violencias de género se exacerbaban a causa del conflicto armado, expresándose en prácticas violatorias no sólo

de los derechos humanos, sino también del derecho internacional humanitario. (Meertens, 2004)

Para el Secretario General de las Naciones Unidas –Ban Ki-moon (2007):

El reconocimiento de que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación y, por consiguiente, una violación de los derechos humanos sirve de punto de entrada para comprender el contexto general del que surge dicha violencia, así como los factores de riesgo conexos.

Uno de los tipos de violencia que recae más fuertemente sobre las mujeres y genera mayores lesiones a su identidad, integridad y salud es la violencia sexual, la cual, según la OMS se relaciona con:

Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo. (Organización Mundial de la Salud, 2003)

Según legislación internacional, la violencia sexual, además de ser un delito debe ser reconocida como una forma de tortura ya que causa daño y sufrimiento con una finalidad como castigar, intimidar o coaccionar. Para el Tribunal Penal Internacional para Ruanda existe una relación directa entre los delitos de tortura y los de violencia sexual de tal forma que: *“como tortura, la violación es usada para propósitos tales como intimidación, degradación, humillación, discriminación, castigo, control o destrucción de una persona. Como tortura, la violación es una vulneración de la dignidad de una persona”* (Corporación Humanas, 2009)

Ante la necesidad de generar respuestas transnacionales que comprometan a los Estados en el trabajo por la eliminación de violencias contra las mujeres, se han elaborado instrumentos internacionales como la CEDAW, la convención Belém Do Pará, la Plataforma de acción de Beijing, e incluso la declaración universal de los derechos

humanos, los cuales se constituyen en herramientas de apoyo para el trabajo contra la discriminación de las mujeres, su estigmatización y el uso de las distintas violencias contra ellas. (Daviero y Rodríguez, 2009)

No obstante, para entidades como Amnistía Internacional (2004), el Estado colombiano ha transgredido varios de los acuerdos firmados y algunos de sus artículos de la normatividad del país. En efecto, dicha declaración se fundamenta por ejemplo en la desprotección a la salud de las mujeres víctimas de violencias (incluida la violencia sexual), en la actualidad no existe un trabajo prioritario por la salud sexual y reproductiva de las mujeres, no hay un trabajo por los derechos fundamentales en la vida de las mujeres, el Estado no ha brindado, ni garantizado para la población un paquete de emergencia para que en casos de violencias sexuales se eviten embarazos no deseados y ETS – situación especialmente característica en las zonas rurales en donde hay poca asistencia médica y de existir se deben recorrer grandes distancias para conseguirla-.

Un aspecto más a mencionar es que en Colombia las entidades encargadas de investigar y continuar los procesos no han contado con la formación suficiente sobre los distintos tipos de delitos cometidos contra las mujeres, lo que impide el desarrollo de estrategias de investigación eficaces y el manejo adecuado de los casos. En los pocos casos en los que se llevan a cabo investigaciones por parte de distintas instituciones, el centro de interés son los casos de violencia sexual más conocidos – violaciones, actos sexuales abusivos- dejando de lado la investigación de los demás tipos de violencias, agresiones, homicidios, desapariciones y torturas que son crecientes y requieren de procesos complejos de investigación. (Chaparro, 2009)

#### **1.4. Metodología**

Dada la problemática que se aborda, y para el cumplimiento de los objetivos trazados, considerando que el trabajo se desarrolla como una investigación jurídica y descriptiva, la temática requiere de un estudio donde se integre la normatividad, doctrina y jurisprudencia como parte teórica; relacionando los conceptos de los autores conexos con la temática que enmarca el delito de la violencia de género.

En ese orden de ideas, se requiere de otra parte práctica que indique el proceso aplicado por parte de la Fiscalía con las denuncias presentadas, el tiempo que se lleva el proceso, las entidades vinculadas en el mismo y los resultados a la terminación del trámite; lo anterior, apoyado en las herramientas de investigación a través de la observación no participativa y entrevistas. El desarrollo del trabajo se realizará bajo los parámetros establecidos por las Normas APA, requeridas por el centro de investigaciones de la Institución, se desarrolla bajo un enfoque cualitativo.



## **CAPÍTULO II**

### **CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN COLOMBIA A PARTIR DE LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA**

#### **2.1. Antecedentes en Colombia en la violencia de género.**

El fenómeno de la violencia contra las mujeres no es reciente. Su estudio y los esfuerzos para hacerla visible han hecho que se enuncie como un problema de carácter social y se considere como delito en algunos países del mundo. Los estudios sobre la violencia contra las mujeres en Colombia se han enfocado en la caracterización de las víctimas y en la identificación de las consecuencias de los episodios violentos con el fin de propiciar la denuncia para que la violencia haga tránsito al ámbito de lo público y el Estado dé respuesta a este fenómeno.

El Modelo Ecológico Integrado según (Lori Heise, 1999), tiene cuatro ámbitos que permiten dar cuenta de los agresores, de la respuesta de las víctimas y de las condiciones de reproducción social de la violencia. En el primer ámbito están insertos los valores patriarcales, la aceptación social de la violencia, las nociones de familia y los roles socialmente asignados a sus integrantes. En el segundo los roles de legitimación social de la violencia ejercidos por la escuela, la familia, los medios de comunicación, los pares, la justicia y los contextos socioeconómicos. En el tercero, las relaciones de los integrantes de la familia y, finalmente, están las historias personales.

Los primeros intentos por conceptualizar la violencia tienen que ver con la forma en la que se nombra el fenómeno. Tal como lo manifestó (Lori Heise, 1999), Uno de los primeros títulos que se le da es el de "violencia en el hogar", enunciado que circunscribe la violencia a un espacio específico. En un segundo momento se le llamó "violencia intrafamiliar", el cual hace referencia no solo al espacio en el que se produce sino a las personas que participan de la misma. Actualmente, se habla de la violencia de género, un concepto que se fundamenta en la relación entre sexo y orientación sexual no delimita la ocurrencia de los hechos violentos a un espacio en particular y hace evidente los diferentes tipos de violencia.

En este contexto, se evidencia que en la historia de la violencia que hoy en día es conocida como violencia de género, la tipología de la que se origina, apunta siempre al ámbito de la familia y el entorno en que se educan los diferentes integrantes, no obstante, diferentes autores han desarrollado a través de conceptos los tipos de violencia que a lo largo de la historia se han presentado, donde la violencia intrafamiliar y sexual apuntan como mayor incidencia, para finalmente llegar a la denominación de violencia de género.

Ahora bien, de acuerdo con (Torres, 2001) existen tres tipos de modelos. El primero es el modelo individual en el que se destacan los aspectos personales de los sujetos involucrados, aspectos tales como la psicopatología, el consumo de alcohol o de sustancias psicoactivas y los comportamientos aprendidos en la infancia. El segundo modelo es el de la familia donde además de las características individuales hay que analizar las relaciones que se producen en el núcleo de la convivencia. Y, finalmente, los

modelos socioculturales que buscan demostrar que la violencia es un fenómeno estructural, funcional dentro del sistema y útil para mantener el orden establecido. De acuerdo con este enfoque, las causas de la violencia están inmersas en los esquemas de socialización (Castro R y otros ,2008).

“La violencia contra las mujeres es el resultado de un proceso individualizable, comprensible en un contexto específico y con causas dependientes del caso particular. Además, es que se produce como consecuencia de un momento de exaltación y pérdida de control temporal" (Jimeno, 2004)

Considerando los criterios de (Castro, 2008), son justamente las raíces de la problemática de la violencia de género, el desarrollo de la infancia de cada persona, el alcoholismo y la drogadicción, no obstante, no son los únicos, en virtud a que cada situación difiere de la otra, algunos mas severos y en ocasiones mortales, además, los momentos de exaltación del victimario suelen convertirse en permanentes y desencadenan en ocasiones otros delitos.

Asimismo, la violencia contra las mujeres está asociada a historias personales de carencias, enfermedades o privaciones particulares de los involucrados. Se refiere a la pobreza, a la falta de herramientas sociales o individuales para tramitar el conflicto y a las disfunciones psíquicas, y, hay un aprendizaje social de la violencia en la familia que se reproduce a partir de las experiencias infantiles y las historias de victimización (MDGF, 2010)

Por otra parte, el enfoque de género producto de las luchas feministas pone de manifiesto que la violencia contra las mujeres es un fenómeno histórico, no natural y que, por lo tanto, responde a las dinámicas relacionales de cada época y de cada sociedad. "El objetivo de la violencia en general es poseer o demostrar control sobre el otro, pero para que haya control [...] se requiere de una internalización de las normas y valores (dominación simbólica) por parte de los subordinados, de las víctimas y de gran parte de la sociedad que refuerce y legitime estas conductas, esto es, una especie de cooperación a nivel casi inconsciente" (Castro y otros, 2008, p.38).

En ese orden de ideas, se manifiesta que la violencia de género es una problemática antigua, la diferencia es, que actualmente se ha desencadenado distintos patrones, y el fenómeno va en aumento y una precaria respuesta al apoyo normativo que brinda protección a las víctimas a nivel Nacional e Internacional. En el presente, el compendio legal debe ajustarse a los cambios que dicho fenómeno ha traído y que día a día asciende.

### **2.1.1. Antecedentes internacionales para la protección de la mujer en Colombia**

1. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belém Do Pará) ley 248 de 1995: Conmina a los Estados parte a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas

para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

2. Modelo de las Naciones Unidas; se hicieron recomendaciones a todos los estados parte y conllevó a que algunos países las acogieran; en el caso de Colombia, la Corte Constitucional señaló que las resoluciones allí emitidas hacían parte del bloque de constitucionalidad y obliga a mirar dichas resoluciones para aplicarlas en los casos concretos de violencia intrafamiliar: reglas de Beijín, directrices de Riad, Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de la Libertad, Reglas de Tokio.

3. Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967);

4. La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1981);

5. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia en contra de la Mujer (1993);

6. Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo, 1994);

7. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995);

8. En América Latina: Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (1995); Resolución del Fondo de Población de Naciones Unidas, en la que se declara la violencia contra la mujer como una "Prioridad de Salud Pública" (1999);

9. Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948;

10. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 1969;

11. La Recomendación número 19 del Comité de Expertas de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer, 1992.

Los derechos humanos surgen de la necesidad de todos los individuos que requieren de todas las condiciones necesarias que le garanticen una vida digna, la historia nos señala que, en materia de Derechos Humanos, ha sido un largo proceso que aun avanza, ahora bien, respecto al tema de la violencia de género, aunque existen los instrumentos internacionales que reconocen la problemática y busca contrarrestarla a través del reconocimiento de los derechos que amparan especialmente a la mujer; no obstante, debe considerarse que estas temáticas se relacionan directamente con la distribución desigual en las sociedades, además, el proceso de democratización de las relaciones de genero aun se encuentran en las primeras etapas.

Por lo anterior, es trascendental el disfrute de los Derechos Humanos, esto en consideración a las innumerables violaciones a los mismo; además, se habla en mayor parte de la violencia que tiene como victima a la mujer, sin desconocer que los hombres también son susceptibles de ello, pero, la mujer representa una posición de mayor debilidad y riesgo al momento de presentarse los diferentes tipos de violencia.

En resumen, los avances alcanzados a través de los instrumentos internacionales se refieren a dos puntos; primero se hizo visible la problemática y la violación de los Derechos Humanos y segundo la existencia de los instrumentos de protección y promoción de los mismos, evidenciando la mayor conciencia que a nivel mundial existe tomándolo como prioridad, especialmente para la mujer, asimismo, se ha profundizado en el tema para definir una política que combata y prevenga la violencia de género en Colombia.

De otra parte, en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer realizada en Beijing en 1995 se reconoció que la eliminación de la violencia contra la mujer es esencial para la igualdad, el desarrollo y la paz y atribuye por primera vez responsabilidades a los Estados por dichos actos. Su Plataforma de Acción estableció que la violencia basada en el género tiene como resultado posible y real un daño físico, sexual, psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea en la vida pública como en la privada.

El 6 de octubre de 1999 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el Protocolo Facultativo de la Convención CEDAW, con el fin de establecer mecanismos mínimos de exigibilidad del tratado y equipararlo a otros instrumentos de derechos humanos. Incluyó un procedimiento de presentación de comunicaciones individuales y otro de investigación de violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos de las mujeres.

Se puede concluir entonces que la comunidad internacional ha realizado esfuerzos para eliminar tanto la violencia como la discriminación contra la mujer, a través de instrumentos jurídicos que imponen obligaciones de prevención y sanción a los Estados y a la humanidad en general, pese a las limitaciones que aun existen, en el transcurrir de los últimos diez años, se ha logrado sensibilizar y socializar respecto a la problemática real que enfrentan las mujeres, desarrollando campañas y actividades en nuestro país.

## 2.2. Concepto Violencia de Género

La definición de violencia vigente en Colombia hace referencia a la intención de hacer daño y a aquellas omisiones que causen daño; así, la violencia trasciende el acto violento. De igual manera, reconoce que hay diferentes formas de violencia y que, por lo tanto, hay consecuencias diversas.

La ley determina el daño físico y lo delimita al riesgo o disminución de la integridad corporal de la persona; y visibiliza el daño psicológico al circunscribirlo a las acciones u omisiones que buscan degradar o minimizar (controlar) la autonomía de las personas. Respecto al daño sexual, la ley pone de manifiesto la voluntariedad de las personas y hace referencia tanto a los actos físicos como al lenguaje sexualizado. Y, por primera vez, reconoce la violencia económica y el daño patrimonial que se entiende como la "perdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, destinados a satisfacer las necesidades de la mujer. (Congreso de la República de Colombia, op. cit., Ley 1257 de 2008)

En ese orden de ideas, en Colombia, tal como lo establece (Lori Heise, 1999)

"la violencia contra las mujeres se entiende como una expresión de las inequidades de género y como producto de un sistema resultante de la interacción de diversos factores asociados a la violencia que se encuentran en los distintos niveles del medio social"



La categoría “Género”, es asociada a una construcción cultural dada frente a la condición de ser hombre o mujer; la cual gira en torno a una asimetría que demarca roles, funciones, oportunidades y formas de reconocimiento. Es uno de los estratificadores sociales universales que se relaciona, transversaliza y es interdependiente con las demás categorías de clasificación social, hecho que reconoce su influencia sobre el bienestar y la calidad de vida de los individuos y las comunidades. (Rico, 2002)

“Este sistema de asignación de identidad de género diametralmente opuesto para cada sexo, es no sólo dicotómico y jerarquizado, sino que el lado masculino es el referente, el que domina y define al otro”. En otras palabras, esta opuesta caracterización de géneros reconoce y legitima la subordinación del sexo femenino y hacen de la construcción masculina, el referente de todo lo humano. (Ilanuzova M, 2005)

Tomando como referencia la posición de (Rico y Ilanuzova, 2005), la violencia de género se considera al ejercicio o manifestación de violencia de las relaciones entre hombres y mujeres, perpetuando una especie de subordinación de la mujer hacia el hombre, lo cual produce un desequilibrio e inequidad, donde la vulnerabilidad mayor la padece la mujer, por lo anterior, las violaciones a los Derechos Humanos de las mujeres se relaciona de manera directa o indirecta con el género y el valor cultural dominante.

Para autoras como Scott J, citado por Viveros M (2000), la categoría de género, está construida en torno a dos proposiciones: la primera en la que se menciona que “el género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos” y la segunda que apunta a que “el género es una forma primaria de relaciones significantes de poder” –aunque no es la única expresión de las relaciones de poder, si parece haber sido una forma persistente y recurrente de facilitar la significación del poder.

Finalmente, La violencia de género es aquella violencia que hunde sus raíces en las relaciones de género dominantes de una sociedad, como resultado de un notorio e histórico desequilibrio de poder. En nuestra sociedad el dominio es masculino por lo que los actos se dirigen en contra de las mujeres o personas con una identidad de género diversa (lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales) con el fin de perpetuar la subordinación.

### **2.3. Análisis jurisprudencial de la Violencia de Género**

El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), que hace parte del bloque de constitucionalidad. La define como

“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer,

de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”. (C. Const, T-878/2014, M.P. J. Palacio)

Este instrumento exige a los Estados partes garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, así como implementar políticas para eliminar la discriminación de la mujer dentro de las cuales se encuentran: consagrar la igualdad entre el hombre y la mujer; adoptar sanciones que prohíban toda discriminación contra la mujer; establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer; abstenerse de incurrir en actos de discriminación; eliminar la discriminación de la mujer en la sociedad y; derogar las disposiciones penales que impliquen una discriminación contra la mujer.

En Colombia las mujeres han padecido históricamente una situación de desventaja que se ha extendido a todos los ámbitos de la sociedad y especialmente a la familia, a la educación y al trabajo. Es necesario recordar que se les equiparaba a los menores y dementes en la administración de sus bienes, no podían ejercer la patria potestad, no podían acceder a la universidad, se les obligaba a adoptar el apellido del marido, agregándole al suyo la partícula “de” como símbolo de pertenencia, entre otras limitaciones. (C. Const, C.371/2000. M.P.C. Gaviria)

En materia de género, por ejemplo, esta Corporación ha identificado varias normas y conductas discriminatorias. Así, ha encontrado que viola la igualdad, el consagrar una causal de nulidad del matrimonio que sólo se predica de la mujer; el negar

de plano a la población femenina el acceso a la única escuela de cadetes del país; que una entidad de seguridad social permita a los hombres, y no a las mujeres, afiliarse a sus cónyuges; el exigir que el matrimonio se celebre exclusivamente en el domicilio de la mujer; que a ésta se le prohíba trabajar en horarios nocturnos. En todos estos eventos, la Corte ha concluido que las diferencias en el trato, lejos de ser razonables y proporcionadas, perpetúan estereotipos culturales y, en general, una idea vitanda, y contraria a la Constitución, de que la mujer es inferior al hombre. (C. Const, T-326 de 1995, M.P. A. Martínez)

Por otra parte, Las modalidades de maltrato que pueden presentarse en el seno de la familia remiten a problemas distintos, para los cuales el legislador ha previsto soluciones también distintas, sin que pueda señalarse que, por imperativo constitucional, el tratamiento que debe darse a las distintas modalidades de violencia sea idéntico. Cae dentro del ámbito de configuración legislativa el desarrollo de la mejor respuesta para enfrentar las situaciones marginales de maltrato sexual, que no quepan dentro de los tipos penales de violación y de actos sexuales abusivos y que tampoco pueden encuadrarse como maltrato físico o psicológico, sin que, en principio, pueda decirse que, por imperativo constitucional, tales conductas deban ser objeto de sanción penal. (C. Const, C-704 de 2005. M.P. C. Vargas)

En los casos de violencia intrafamiliar, ha señalado la Corte Constitucional que la mujer y los hijos están en el derecho de recibir por parte del sistema de seguridad social la atención pertinente. De la misma forma, que estas personas deben ser sustraídas de

los ambientes en donde se dan las agresiones. Esto con el fin de proteger la vida, la integridad física y la dignidad de las víctimas (C. Const, C-776 de 2010. M.P. J. Palacio)

En cuanto a la inclusión, la equidad y la no discriminación, el trabajo resalta el valioso aporte de la Corte Constitucional colombiana en el manejo que se dio a través del fallo T-025 de 2004 a la problemática derivada del desplazamiento en Colombia. Producto de esta sentencia se logró instar a los encargados de políticas públicas a asistir de manera especial a las mujeres desplazadas víctimas de la violencia en Colombia.

La erradicación de toda forma de violencia y discriminación contra la mujer es un compromiso promovido y asumido por Colombia al ratificar los tratados internacionales en mención. El país se ha obligado a condenar “todas las formas de violencia contra la mujer (...), adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia”. (C. Const, T-027/2017 M.P. A. Arrieta)

La Corte Constitucional, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, ha reconocido en su jurisprudencia que las mujeres son sujetos de especial protección constitucional debido a que presentan una “(...) situación de desventaja que se ha extendido a todos los ámbitos de la sociedad y especialmente a la familiar, a la educación y al trabajo”. En este sentido, y en el marco de un ámbito investigativo y de juzgamiento de la violencia de género, la Corte ha amparado los derechos fundamentales de este grupo poblacional cuando se ha demostrado que las autoridades de conocimiento han vulnerado el derecho al debido proceso al momento de evaluar la

necesidad de brindar medidas de protección por violencia intrafamiliar. (C. Const, T-878/2014, M.P. J. Palacio)

Por otra parte, en sentencia T-772 de 2015, esta Corporación se pronunció sobre la vulneración a los derechos fundamentales de una mujer víctima de violencia intrafamiliar, como consecuencia de la inactividad de la Fiscalía General de la Nación y otras autoridades competentes, frente a las medidas de protección urgentes.

Al respecto, la Corte se refirió a la relevancia del derecho a un plazo razonable y su relación con el derecho al debido proceso, además indicó que, en el caso concreto, el Estado no cumplió con su deber de protección ya que la accionante fue golpeada después de haber denunciado ante las autoridades competentes que su pareja la agredía y de haber solicitado las medidas de protección; lo cual constituye una revictimización.

Así pues, se observa que, a nivel Nacional e Internacional, se han adoptado una serie de preceptos para el amparo de la mujer y prevención de cualquier forma de violencia en su contra. Entre estas disposiciones se encuentra la debida diligencia, que exige acoger medidas integrales y exhaustivas en materia sustancial y procedimental, además de la implementación de políticas de prevención que permitan actuar con eficacia ante las posibles denuncias por violencia contra la mujer. Asimismo, se ha reconocido que los Estados deben responder, no solo por los actos propios de violencia contra la mujer, sino por los actos privados, cuando se demuestre la falta de adopción de medidas con la debida diligencia para prevenirlos o impedirlos.

### **CAPÍTULO III**

## **MARCO JURÍDICO NACIONAL E INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.**

### **3.1. Primacía de los derechos fundamentales**

En reiteradas sentencias la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el alcance y la naturaleza de los derechos fundamentales; para esto, es menester que en su análisis determine los requisitos esenciales para la calidad de fundamental, y por ende, la primacía de estos derechos sobre los demás. Para tal efecto, los criterios determinantes son: 1) conexión directa con los principios constitucionales; 2) eficacia directa y 3) contenido esencial. (C. Const, T-406 de 1992, M.P. C. Angarita)

El reconocimiento a la familia como institución básica de la sociedad está consagrado en el art. 5 de la Constitución Política, como principio fundamental del Estado Social de Derecho; por tal razón merece un amparo especial por cuanto señala un deber específico para todos en el Estado colombiano, y lo refuerza adicionalmente, cuando señala que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y que las relaciones familiares se basan en la igualdad y el respeto, por lo que debe garantizarse su protección integral.

En la familia debe primar el respeto, la cordialidad, la armonía y el trato digno, y en esa medida se han desarrollado mecanismos de protección exclusiva para las

víctimas de violencia intrafamiliar. En términos de la Corte Constitucional "... el trámite es mucho más sumario que el de la tutela y, por ende, la protección que brinda a los derechos del ofendido es más inmediata y eficaz. (C. Const, T-372/96, M.P. C. Gaviria)

Al respecto, el ordenamiento jurídico ha de alinearse a la realidad que se manifiesta en las familias hoy en día, debido que han surgido circunstancias que han transformado el concepto de violencia, trayendo nuevas formas de maltrato, con lo cual se hace necesario reforzar los conceptos y adecuar los parámetros legales de acuerdo a la violencia de género que sigue en avance a nivel nacional e internacional.

Es importante señalar que, para efectos de la violencia intrafamiliar basada en género, deben tenerse en cuenta las relaciones desiguales de poder que han existido en la familia en las cuales los hombres han tenido una posición privilegiada de acuerdo con los roles asignados según el género.

### **3.2. Contexto normativo Nacional de la violencia de género**

La Constitución Política de 1991 está fundada en el respeto por la dignidad humana, lo que significa que es el valor supremo del ordenamiento jurídico constitucional y, por lo tanto, soporta la base de los derechos y principios constitucionales. Esto se expresa en el respeto a la vida y a la integridad física consagrados en los artículos 11 y 12. El artículo 42, señala, entre otros aspectos, que (i) la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, (ii) el Estado y la sociedad deben garantizar la protección integral de la familia, (iii) las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de



la pareja, y en el respeto recíproco entre todos los integrantes, y (iv) cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, por lo tanto, debe ser sancionada de conformidad con la ley. (Ministerio de Justicia y del Derecho,)

La Corte Constitucional de Colombia, desde 1992, reconoció a través de fallos de tutela que la violencia al interior de la familia vulnera los derechos humanos de sus integrantes (T-529 y T-523 de 1992). Cuando se aprobó la Ley 294 de 1996 se desarrolló el inciso correspondiente del Artículo 42 de la Constitución y se estableció un procedimiento especial.

La Ley 294 definió la violencia intrafamiliar como el "daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar" (artículo 4) y tipificó como delitos autónomos: la Violencia Intrafamiliar (Artículo 22), el Maltrato Constitutivo de Lesiones Personales (Artículo 23), Maltrato Mediante Restricción a la Libertad Física (Artículo 24) y la Violencia Sexual entre Cónyuges (Artículo 25 - Declarado inexecutable por la Corte Constitucional Sentencia C-285/97) y estableció las medidas de protección a favor de las víctimas a cargo de los jueces de familia.

En la primera ley de violencia (294 de 1996), solo se adoptó el tipo penal para la violencia intrafamiliar; es decir, no se reconocieron otras formas de violencia en ámbitos diferentes. Esta primera ley sobre violencia intrafamiliar en Colombia ha sido modificada en varias oportunidades. Primero, la Ley 575 de 2000 ordenó que las medidas de protección fueran dictadas por las Comisarías de Familia y no por los Jueces de Familia.

También introdujo la conciliación como alternativa para resolver los conflictos. Estos cambios no fueron bien recibidos, por cuanto le quitó rigor al trámite judicial, y lo volvió un simple acto administrativo. Pero sobre todo condujo a la mujer a conciliar, limitándole la posibilidad de una negociación autónoma y justa. (Castro y otros, 2008)

Los Códigos Penal y de Procedimiento Penal expedidos en 2000 (leyes 599 y 600) no trajeron cambios positivos para las mujeres que sufren violencia, por cuanto el delito de 12 13 violencia intrafamiliar pasó a ser querellable, desistible, 14 conciliable y excarcelable, características que se tradujeron en factores de vulnerabilidad para las mujeres.

Se propuso la redacción de una nueva ley, esta vez integral, por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias (Ley 1257 de 2008), "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones". Esta ley no deroga la 294 sino, por el contrario, amplía su contenido y alcance para garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. La ley 1257 de 2008, incorpora los conceptos de daño y sufrimiento en los campos: psicológico, físico, sexual, así como el daño patrimonial y el daño económico, y para contribuir a su interpretación aporta circunstancias para determinar los distintos tipos de daño.

Estas medidas comprenden actividades de sensibilización, prevención y sanción de todas las formas de violencia y discriminación contra la mujer y asigna

responsabilidades a las autoridades competentes por sectores: salud, educación, trabajo, acceso a la justicia, entre otras, cuyo punto de partida es la divulgación de la norma.

Dentro de este marco están las obligaciones del Estado de respetar, proteger y garantizar el derecho humano a una vida libre de violencias y de restablecer a las víctimas a quienes se vulnera este derecho. En palabras de (Galvis, 2006)

“Tanto las autoridades nacionales como las territoriales tienen la responsabilidad de adoptar medidas de prevención, atención, protección y sanción de las violencias contra las mujeres, con la debida asignación de recursos para hacer efectivo el cumplimiento de esta ley”

A los frecuentes cambios normativos en el campo penal (sustantivo) han hecho que los delitos relacionados con violencia sean conciliables y desistibles. Hecho que riñe con la categoría de derecho humano, en este caso el derecho a vivir libre de violencia. La ley 1142 de 2007 intentó subsanar estas deficiencias, pero la ley de Seguridad Ciudadana (1453 de 2011) retomó el requisito de denuncia por parte de la víctima para activar el sistema penal. Recientemente, el 5 de julio de 2012, se sancionó la ley 1542 que estableció como investigables de oficio los delitos de violencia contra la mujer, caducidad de la acción tramites ordinarios, entre otros abriendo de nuevo la posibilidad de que cualquier persona instaure la denuncia. (Marcos A, 2005)

Es evidente que, en materia normativa, se ha hecho un intento de avanzar en la problemática vigente, no obstante, la respuesta a esta no ha sido significativa, en virtud del desconocimiento de los derechos y a la desconfianza de las víctimas de la violencia de género hacia las autoridades, especialmente la ruta de atención que recae sobre los operadores de la justicia, y la tardía respuesta a las pocas denuncias que son presentadas en los diferentes organismos encargados. Por lo anterior, todo mecanismo y acción creado para la protección a las víctimas de violencia de género serán inocuos sino se aplican tanto los tratados que hacen parte del bloque de constitucionalidad, las normas internas y el trabajo operativo de los funcionarios.

### **3.3. Instrumentos de protección Internacional**

**3.3.1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos**, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagran normas que prohíben cualquier forma discriminación por cualquier causa, entre ellas, la discriminación contra la mujer.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que:

“[la violación] forma parte de un patrón general de negligencia y falta de efectividad del Estado para procesar y condenar a los agresores, considera la Comisión que no sólo se viola la obligación de procesar y condenar, sino también la de prevenir estas prácticas degradantes. Esa ineffectividad judicial general y discriminatoria crea el ambiente que facilita la violencia doméstica, al no existir evidencias socialmente percibidas de la

voluntad y efectividad del Estado como representante de la sociedad, para sancionar esos actos”.

**3.3.2. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer** de Naciones Unidas fue el primer instrumento en recoger la importancia del deber de diligencia en cuanto a la investigación de la violencia de género. En la misma línea, la mencionada Observación General 120 de la CEDAW estableció que los Estados pueden llegar a ser responsables de los actos de particulares “si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas”. El artículo 7 de la Convención Belém Do Pará también acogió la misma obligación. (Art. 4)

Al respecto, el artículo 4 de la Declaración sobre la Discriminación de la Mujer ordena a los *Estados* “evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer”.

Atendiendo estas consideraciones, se requiere que en los procesos judiciales las víctimas puedan acceder a la información adecuada, es decir, que se explique su rol dentro del juicio y las facultades que puede ejercer, así como los avances en la indagación. Lo anterior permite que el procedimiento se funde en el respeto de la dignidad e intimidad de la mujer y que cuente con un acompañamiento y una guía durante su curso.

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el Protocolo Facultativo de la Convención CEDAW, Incluyó un procedimiento de presentación de comunicaciones individuales y otro de investigación de violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos de las mujeres.

**3.3.3.** La Asamblea General de la Organización de Estados Americanos aprobó en junio de 1994 **la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer**, también conocida como Convención Belém do Pará, consagró el derecho de todas las mujeres a vivir una vida libre de violencia que incluye, entre otros, los derechos a ser libre de toda forma de discriminación y a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. (MESECVI, 2004,Arts.1-6)

En concordancia con la Convención Belém Do Pará, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), recomendó a los estados (i) diseñar una política estatal integral respaldada con recursos públicos adecuados (ii) crear las condiciones necesarias para que las mujeres puedan usar el sistema de administración de la justicia para remediar los actos de violencia sufridos y reciban un trato digno por parte de los funcionarios y (iii) adoptar medidas públicas para redefinir las concepciones tradicionales sobre el rol de las mujeres en la sociedad. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe “Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las américas”, 2007)

Se concluye, que la comunidad internacional que hace parte del bloque de constitucionalidad, ha venido intentando todo tipo de acciones e implementaciones para eliminar tanto la violencia como la discriminación contra la mujer, hoy en día violencia de género, a través de instrumentos jurídicos imputando convenios de prevención y sanción a los Estados y a los ciudadanos en general, pese a esto, sólo la CEDAW ha avanzado ejerciendo acciones ajustándose a la problemática, las demás convenciones, instrumentos y decisiones nombradas tienen un valor interpretativo determinante al momento de aplicar los contenidos de los compromisos adquiridos por Colombia, a la luz del numeral 2 del artículo 93 Superior.

## CAPITULO IV

### ETAPAS DEL PROCESO DE JUDICIALIZACIÓN PARA LOS DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO APLICADO POR LA FISCALÍA.

#### 4.1. Análisis de los procesos institucionales

##### 4.1.1. Procesos y competencias institucionales

Es deber del Estado garantizar – entre otros- el restablecimiento y ejercicio de derechos de las mujeres que son víctimas de la violencia de género en todas sus formas, y en esta medida debe garantizar que sus instituciones implementen las acciones correspondientes para lograr dichos propósitos. El Estado ostenta la garantía del goce de derechos sin discriminación y en condiciones de igualdad –diferenciada-, además, es un deber apelar a la perspectiva de género en procesos de acompañamiento, atención, asesoría y judicialización, como los que se involucran con este tipo de violencias.

Aplicando un ejemplo, en términos de restitución de derechos, según Amnistía internacional (2004), toda mujer víctima de violencia sexual requiere de una asistencia médica inmediata, un seguimiento médico que atienda las posibles consecuencias de los hechos violentos, un paquete de anticoncepción de emergencia, un tratamiento oportuno para evitar y/o controlar las enfermedades por transmisión sexual, asimismo, garantizar la atención psicológica para ella y para su familia y una atención médica y legal oportuna.

En tal sentido, de acuerdo a concepto del (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2012), es importante contar con un mecanismo de captura de información sobre las



personas víctimas de violencia de género, así como del agresor; lo cual permite la visibilizar la problemática, determina la capacidad institucional para la atención de las víctimas y es el primer momento para el respectivo monitoreo y seguimiento.

Es así como, surge el momento de la entrevista la cual puede ser realizada por el comisario de familia, funcionario de la fiscalía, policía, ICBF, unidad de víctimas para la reparación, Ministerio de trabajo, defensoría del pueblo, considerando que la violencia de género representa diferentes indoles de agresión. Por ello, la entidad que recepcione inicialmente el caso, cumple con lo de su competencia y en el respectivo caso orienta a la víctima para redireccionar el caso.

La entrevista cumple con unos objetivos, orientando a las víctimas sobre sus derechos y los procedimientos legales, permite al funcionario el análisis del contexto, identificar el tipo de violencia a la que se enfrenta. La competencia juega un rol muy importante al momento de brindar la atención y ejercer el deber que tiene cada institución frente a la problemática, considerando que en los lugares donde se ejerce la violencia no se encuentran todos los entes que deben dar frente al fenómeno de la violencia de género, no obstante, las instituciones participantes despliegan de forma integral y colectiva sus labores en aras de proteger y garantizar los derechos de las víctimas.

De este modo, y una vez determinada la competencia, se requiere de las medidas de protección, lo cual implica el reconocimiento, garantía y cumplimiento de los derechos de las víctimas, así como el restablecimiento de los mismos. Lo anterior, en cabeza de

la víctima directamente, la persona que represente sus intereses, el defensor de familia cuando se encuentran (niños, niñas y adolescentes) involucrados.

Es importante recordar en este punto, el mandato constitucional que impone el deber jurídico de toda persona para colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia, al poner a su conocimiento a las autoridades competentes los hechos que generan violencia de género, en virtud de la corresponsabilidad que ostentan los ciudadanos en la eliminación de todas las formas de violencia. (Art. 95, Constitución Política)

Al respecto, una vez se tiene conocimiento de los hechos y es direccionado a la entidad competente, deberá tenerse claro los derechos vulnerados, la normatividad aplicar para darle continuidad al procedimiento que debe seguirse. Es de gran importancia tomar las medidas de protección provisional, con la finalidad que no sean nuevamente víctimas de la violencia.

Dentro de este marco, se finaliza con la audiencia a nivel procedimental y jurídicamente hablando, la cual implica la realización de unas etapas a saber; por un lado la fórmula de solución, las pruebas y el fallo; ahora bien, debemos tener en cuenta que la violencia de genero no puede ser conciliada bajo el supuesto de preservar la armonía y unidad familiar, no obstante, dentro del procedimiento se hace referencia a unas formulas de arreglo en donde deben considerarse ciertos factores para ser viable.

Estos factores van dirigidos a evaluar los riesgos en la salud física y psíquica de la víctima, las circunstancias en que se produjo el tipo de violencia, examinar si el agresor presenta reiteración en los hechos y finalmente de llegar a un acuerdo, realizar monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los compromisos plasmados. El tema de las pruebas implica todo medio probatorio establecido por la Ley, documentales, indicios, interrogatorios, prueba pericial, testimonio, valoración psicológica, visita domiciliaria, las cuales bajo las reglas de la sana crítica deben conducir a establecer la verdad real, y que conllevará al fallo que decreta la medida definitiva de protección, indicando el medio como se hará efectivo.

#### **4.2. Investigación Penal**

Cuando se tenga conocimiento sobre casos a víctimas de violencia de género, por ejemplo, que implique violencia física (como golpes o empujones), psicológica (como amenazas o chantajes), sexual (como tocamientos o acoso), discriminación, entre otros, por razón de su género o sexo, deberá presentarse una denuncia penal ante la Fiscalía general de la Nación, de forma verbal o escrita, narrando de forma clara y breve los comportamientos que considere constituyen delito.

1. La Fiscalía recibe las denuncias generalmente en las Unidad de Reacción Inmediata URI, Salas de Atención al Usuario S.A.U y Casas de Justicia. Si la violencia se presenta al interior de la familia, puede acudir a los Centros de Atención e Investigación Integral contra la Violencia Intrafamiliar (CAVIF) o si

se trata de violencia sexual a los Centros de Atención e Investigación Integral a las Víctimas de Delitos Sexuales (CAIVAS), que hacen parte de la Fiscalía y en los cuales recibirá asesoría y tratamiento psicológico, social, jurídico y médico-legal.

2. En caso de no poder acudir directamente a la Fiscalía General de la Nación, puede dirigirse al cuadrante de la Policía Nacional de su barrio, quienes lo orientará sobre los pasos a seguir. De igual manera, en caso de violencia al interior de la familia, podrá acudir a las Comisarias de Familia, para poner en conocimiento la situación y poder acceder a medidas de protección.
3. Una vez presentada la denuncia penal, la fiscalía se encargará de la investigación correspondiente y llevar ante el juez que tenga el conocimiento del caso, al presunto agresor para que, en caso de encontrarlo responsable, se le imponga la pena de prisión a que haya lugar, dependiendo del delito cometido.

## CONCLUSIONES

La violencia de género constituye un problema social que exige profundos conocimientos y cambios en los ámbitos educativo, social, jurídico, policial y laboral, a través de los cuales se introduzcan nuevas escalas de valores que se construyan sobre el respeto de los derechos fundamentales de las mujeres. En Colombia las mujeres han padecido históricamente una situación de desventaja que se ha extendido a todos los ámbitos de la sociedad y especialmente a la familia, a la educación y al trabajo, teniendo en cuenta que, la débil articulación interinstitucional minimiza la efectividad de estas, convirtiendo su adecuada implementación en un reto para las entidades responsables.

Tal como se evidencia en el desarrollo del trabajo, a nivel normativo y jurisprudencial especialmente, las entidades han alertado sobre situaciones generales que impiden la efectiva protección de los derechos que se encuentran implicados en la violencia de género, entre ellas el desconocimiento de la normatividad, dado que se observó un extenso marco legal alrededor de la problemática y en avance a sus cambios, no obstante, en la parte procedimental los términos empleados suelen entorpecer las acciones que se pretendan implementar.

Al mismo tiempo, por parte de los organismos internacionales, los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad, se evidenció que se maneja bajo conceptualizaciones e interpretaciones que exigen el pleno cumplimiento en el desarrollo y restablecimiento de los derechos de las víctimas, no obstante, muchos de esos acuerdos, ajustándolos a la realidad presentada, no se encuentran acorde a los requerimientos.

En igual sentido, detallando el servicio de la atención integral, requiere de la comprensión del contexto específico, el tipo de violencia al que se hace referencia; aun cuando Colombia cuenta con una normatividad y políticas públicas que en realidad

intentan contrarrestar la problemática, es evidente la vulneración en los derechos, asimismo en la búsqueda de la igualdad y reconocimiento, por ello se necesita de un mayor desarrollo y ejecución de los planes a nivel departamental y municipal, en virtud a que los esfuerzos han sido insuficientes ante un flagelo que presenta arraigos y ha sido origen de una estigmatización social, especialmente para la mujer. Por lo anterior, se manifiesta que no se cuenta con los avances esperados frente a la restitución de derechos y en general no se puede dar cuenta de un avance integral en el trabajo de la eliminación, sanción y prevención de las violencias

Finalmente, la inclusión de los derechos de las mujeres en la planeación territorial es muy débil y existen problemas en el funcionamiento de la ruta de atención a las víctimas, ya que los funcionarios no conocen la norma o porque en ocasiones creen que la violencia es natural. De manera puntual, se encuentran dificultades en torno a la falta de registros administrativos de información, que permitan dimensionar las situaciones de violencia y asignar de manera eficaz y con celeridad las competencias a cada entidad u organismos que se requiera.

## RECOMENDACIONES

1. Reforzar el trabajo en conjunto por parte de las entidades competentes y relacionadas con el tema de la violencia de género, Ministerio de Protección Social, Defensoría del Pueblo, ICBF, Fiscalía, Policía, Comisaria y Jueces.
2. Reforzar las acciones preventivas, policivas de una manera más efectiva, que restablezcan de manera más segura los derechos de las víctimas.
3. Reevaluar las estructuras organizacionales, físicas y de equipo humano, orientados a prestar un mejor servicio, capacitarlos en las diferentes normas que rigen la violencia de género y se encuentren actualizados, de manera que reflejen una organización en la parte estadística y en la unificación de la ruta de atención.

## BIBLIOGRAFÍA

AMNISTÍA INTERNACIONAL (2004), Colombia Cuerpos Marcados, Crímenes silenciados. Violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado. Madrid, Ed. EDAI.

AYJÓN, Marcos (2005). “La violencia de género y el Código Penal”, en La Ley Penal. Revista de Derecho Penal Procesal y Penitenciario, núm. 16, Año II, 2005.

CASTRO R. Y CASIQUE I. (eds.) (2008). Estudios sobre cultura, género y violencia contra las mujeres. México: Universidad Autónoma de México. Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinaria, p.14.

Corporación Humanas (2009), Situación en Colombia de la Violencia Sexual contra las mujeres, Bogotá, Ediciones Ántropos.

Chaparro L (2009), “Ley de Justicia y Paz. Se perpetúa la impunidad de los crímenes sexuales y de género cometidos contra las mujeres”, ¿Justicia Desigual? Género y derechos de las víctimas en Colombia. Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer –UNIFEM- Bogotá. Proffset editorial S.A: 86-115.

Daviero A y Rodríguez A (2009), Documento base para la clase 1 del diplomado virtual “Mujeres y Feminismo Latinoamericano después del neo-liberalismo. Entre la desigualdad persistente y la acción global”, CLACSO.

Defensoría del Pueblo de Colombia, Profamilia y Organización Internacional para las Migraciones (2008). Módulo de la A a la Z en derechos sexuales y reproductivos



- para funcionarios y funcionarias con énfasis en violencia intrafamiliar y violencia sexual. Bogotá: Autores.
- HEISE, Lori. (1999). Violencia contra las mujeres un marco ecológico integrado. En: Backuss, A. y Meyer, R. Políticas públicas y género. Estrategias de cambio, pp. 24 - 96.
- JIMENO, M. (2004). Crímenes pasionales, hacia una antropología de las emociones. En: Revista Colombiana de Antropología. Vol. 40, ene-dic.; pp. 371 - 376.
- IANUZOVA, Maria (2005), Mujer, Derechos Humanos y Género. Bogotá. Printex Impresores Ltda. Profamilia.
- MDGF, Programa integral contra violencias de género. (2010) Estudio sobre tolerancia social e institucional a la violencia basada en género en Colombia. Bogotá: Fondo de Naciones Unidas y el Gobierno de España para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del milenio, pp. 19 - 64.
- Meertens D (2004), Transversalización de Género desde un Enfoque Diferencial. Experiencias, Lecciones y recomendaciones, Consultoría del Programa de Protección y Atención a Población Desplazada por la Violencia, ACNUR, Bogotá.
- Organización Mundial de la Salud. (2003), Informe mundial sobre la violencia y salud. Washington DC. OPS 2003
- Rico A et al. (2002), Educación, Género y Democracia. Síntesis teórica y metodológica de experiencias de investigación social del Grupo política, Género y familia.

Torres Falcón, M. (2001). La violencia en casa. Barcelona: Paidós Ibérica, p. 36.

Viveros Vigoya, M. (2006). Hacia una agenda sobre sexualidad y Derechos Humanos en Colombia. En: (Ed.). Saberes, cultura y derechos sexuales en Colombia. Bogotá: Tercer Mundo Editores, 2006. p. 15.

Viveros M (2000), "Notas en torno a la categoría analítica de género", Ética: Masculinidades y Feminidades, Robledo A, Puyana Y (comps), Bogotá, Centro de Estudios Sociales, Universidad nacional de Colombia: 56-85.

### **LEYES Y JURISPRUDENCIA.**

Constitución Política de Colombia. (1991). Bogotá. D.C. Editorial Legis S.A

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Ley 1564 del 2012. "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones." Bogotá. 2012.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY 4799 del 2011. "Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008". Bogotá. 2011.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Ley 1142 del 2007. " Por medio de la cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana.". Bogotá.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY 904 del 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal Bogotá D.C

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Decreto 652 del 2001. Por el cual se reglamenta la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000. Bogotá.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 575 de 2000. Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996 Bogotá D.C. Editorial Legis.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T – 027 de 2017. Magistrado Ponente: Aquiles Arrieta Gómez.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T – 772 del 2015. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T – 878 del 2014. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C – 776 del 2010. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C – 704 del 2005. Magistrado Ponente: Clara Vargas.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 025 del 2004. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinoza.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C .371 del 2000. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Diaz.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T – 372 de 1996. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Diaz.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T – 326 de 1995. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T – 406 de 1992. Magistrado Ponente: Ciro Angarita.

CEDAW –Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer- (1979), disponible en: [http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/c\\_elim\\_disc\\_mutxt.htm](http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/c_elim_disc_mutxt.htm),.

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer- Belém do Pará, disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0029.pdf>, recuperado el 21 de Mayo del 2009.

ONU — Organización de las Naciones Unidas (1993,20 de septiembre). “Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”. Resolución No. 48/104 de la Asamblea General. Citada en: Oficina en Colombia..., ob. cit., p. 63

